

RESOLUCIÓN 1845 DE 2014

(diciembre 13)

Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por medio de la cual se asignan las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2015.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”.

Que la Ley 13 de 1990 determinó que “compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera” y el artículo 3º ibídem declaró “la actividad pesquera [como] de utilidad pública e interés social”.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3º del Decreto número 4181 del 2011 estableció, como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos.

Que en cumplimiento en lo consagrado en el artículo 9º del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, modificado por el Decreto número 1431 del 2006, con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la **Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014, “por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2015”** y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones en el Acta del 29 de agosto de 2012 de la primera reunión del Comité Ejecutivo para la pesca – CEP, recomendó que el período del análisis de la información y en consecuencia la elaboración y presentación del informe técnico al Comité Ejecutivo para la Pesca se haga cada tres años, sin detrimento a que se puedan realizar acciones dependiendo del estado de los recursos, es decir quedando a la posibilidad de revisar anualmente y con base en la información técnica científica definir otras medidas de manejo. Que establecido lo anterior, se tendrán que hacer los estudios biológicos y pesqueros, evaluaciones de la dinámica de poblaciones pesqueras y estudios socioeconómicos para el establecimiento de las cuotas de pesca para la vigencia de 2015.

Con fundamento en lo anterior se mantiene la propuesta de distribución porcentual de la cuota global que se destinará a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo ameriten para la vigencia de 2015.

Que según las recomendaciones establecidas en el Acta del 29 de agosto de 2013 y del 4 de octubre de 2013, de la reunión ordinaria y la reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo para la Pesca – CEP, no se autorizó cuota de pesca para tiburones, dado que la AUNAP expidió las Resoluciones número 744 de 2012 y número 190 de 2013 en las que prohíbe la pesca dirigida a las diferentes especies de tiburones y reglamenta el arte de pesca y la carnada que con este fin se venían utilizando.

Que según la Resolución número 744 de 2012, “por la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino y costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones”, complementada por la Resolución número 190 de 2013, “por la cual se adiciona el artículo 1º de la Resolución número 744 ...”, queda prohibido en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas y quimeras. Que según estas resoluciones, los tiburones, rayas y quimeras se consideran pesca incidental, siempre que no sobrepasen el 40%

de la captura total de un viaje de pesca, y el 66% de la captura total de un viaje de pesca para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de cada año. Estos porcentajes no son aplicables a la pesca comercial artesanal ni a la pesca de subsistencia.

El Comité, en la misma acta de la referencia, recomendó medidas especiales de administración para el recurso caracol pala en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Que en los párrafos 1° y 2° del artículo 1° de la Resolución número 00350 del 10 de octubre de 2013, se estableció que la cuota determinada es exclusiva para pescadores artesanales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que su captura solo podrá ser en el área del Banco Serrana. De igual manera se deja claro que la comercialización de la cuota de caracol pala autorizada es solamente para el mercado nacional, prioritariamente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Con respecto a la pesquería del atún en el Caribe colombiano, el Comité Ejecutivo para la Pesca – CEP, en el acta ordinaria del 29 de agosto de 2013, recomienda que hasta tanto no se tengan las evaluaciones que levanten información completa del recurso atún, la flota se debe mantener estable en número de barcos.

Que mediante Acta número 1 del 26 de agosto de 2014, se determinaron las cuotas globales de pesca de los recursos pesqueros, marinos y continentales, con base en la información suministrada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – ANAP, a través del documento “Propuesta de Cuotas Globales de Pesca Vigencia 2015”, elaborado con fundamento en la información obtenida del Sistema Estadístico Pesquero de Colombia administrado por la misma Entidad, así como los insumos proporcionados por el Comité Técnico Interinstitucional –CTI, a raíz de las reuniones celebradas en 29 de enero y el 14 de marzo de 2014 en Bogotá y el 14 de febrero en Santa Marta.

Que contrastada la información suministrada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – ANAP, a través del documento “Propuesta de Cuotas Globales de Pesca Vigencia 2015”, elaborado con fundamento en la información obtenida del Sistema Estadístico Pesquero de Colombia administrado por la misma Entidad, así como los insumos proporcionados por el Comité Técnico Interinstitucional –CTI, con los diferentes informes de capturas de pesca reportados por los titulares de permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca, de los recursos susceptibles de extracción definidos en la Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se distribuyen las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2015.

Que una vez señalados los porcentajes de las cuotas de pesca de diferentes especies para aprovechamiento para la vigencia de 2015, con destino a la pesca artesanal, industrial y a nuevos usuarios de algunos recursos pesqueros en los casos que la magnitud del mismo lo permite; la AUNAP en cumplimiento a lo contemplado en el inciso primero del artículo 11 del Decreto número 2256 de 1991, pone a consideración del Director General el proyecto de

distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, con pesquería objetivo, para la vigencia 2015, cuyo soporte técnico y jurídico se fundamenta en criterios, tales como: los volúmenes efectivamente extraídos en el año inmediatamente anterior; la capacidad instalada y el número, características y eficiencia de las embarcaciones pesqueras; las proyecciones de ampliación o de reducción de las actividades u operaciones de las empresas; el cumplimiento de las obligaciones y de las normas legales sobre la actividad pesquera por parte del titular del permiso; Empleo de embarcaciones pesqueras de bandera colombiana y la calidad de empresa integrada, relacionados con el ejercicio de la actividad de cada permisionario; como el control que la AUNAP ejerció de la actividad.

Que mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2014, la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, teniendo en cuenta que la Junta Departamental de Pesca de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en virtud a la Ley 47 de 1993 y Ley 915 de 2004, tiene la competencia y por ende las funciones relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y de Registro y Control de la actividad, solicitó al señor Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por intermedio del Secretario de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Secretario de la Junta Departamental de Pesca, certificar cuáles permisionarios de los que operan en el área del Archipiélago se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones como usuarios de la actividad pesquera contenidas en el permiso y en las normas reglamentarias de la materia; es decir cuáles de los permisionarios pueden ser objeto de asignación de cuotas de pesca de conformidad con el tipo de permiso de cada usuario.

Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2014, procedió a darle respuesta a la AUNAP de los permisionarios que deben ser objeto de cuota para el 2015 en el Archipiélago, la cual es parte integral del presente acto, recomendando que no se distribuyan las cuotas por permisionarios de los recursos peces y langosta con la finalidad de que los titulares de permiso activo puedan hacer un mejor aprovechamiento de los recursos en mención, para lo cual la Secretaría llevará el registro y control de desembarcos por permisionario.

Que existen permisionarios que han dejado vencer el permiso por situaciones fácticas, lo cual no quiere decir que no hayan venido activos en algunas pesquerías en el año inmediatamente anterior, procediendo a la reactivación del permiso por parte de la AUNAP. Igualmente existen motonaves que han venido activas en las pesquerías que han sido enajenadas y no se había otorgado el correspondiente permiso por cuanto no se había asignado cuota de pesca.

Que no se estableció cuota de reserva para los recursos: camarón de aguas someras, camarón de aguas profundas, langosta, jaiba, caracol pala, atún, carduma, piangua y almeja, teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso.

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, acogiendo las recomendaciones del Comité y dando observancia a la Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, ha procedido a la distribución de cuotas globales de pesca entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso de pesca vigente del año 2015, de la siguiente manera:

a) Recursos pesqueros del Océano Pacífico colombiano.

	Permisionarios – CAP Pacífico	Cuota 2015 (ton)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	130
2	Agustín Martínez y Cía. Ltda.	30
3	Alberto Salazar Quintero	30
4	Ángel Tenorio Obando	30
5	Antonia Aguirre	30
6	Cabaleiro y Caicedo Cía. S.A.S.	20
7	César Chala Perlaza	50
8	Cía. Pesquera de Langostinos – Copela Ltda.	15

9	Comercializadora La Costa Ltda.	15
10	Comercializadora Maremar y Cía. S en C.	30
11	Gilberto Banguera Cárdenas	60
12	Inversiones Navales Ltda.	20
13	Inversiones Rebelo Gutiérrez	10
14	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	45
15	Judith Segura Valverde	35
16	Leidis del Carmen Tordecilla Banda	10
17	Orinda Torres de Reyna	30
18	Pio León Sepúlveda	45
19	Prisciliano Belalcázar	15
20	Rafael Caicedo Ramos	15
21	Salvador Arbeláez Arcila	30
22	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	40
23	Sociedad Montaña Sinisterra Ltda.	15
	Subtotal Industrial	750
	Subtotal Artesanal	0

	Total	750
--	--------------	------------

	Permisionarios – CAS Pacífico	Cuota 2015 (ton)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	15
2	Agustín Martínez y Cía. Ltda.	20
3	Alberto Salazar Quintero	20
4	Ángel Tenorio Obando	15
5	Antonia Aguirre	40
6	Cabaleiro y Caicedo Cía. S.A.S.	40
7	César Chala Perlaza	20
8	Cipriano Revelo Rengifo	20
9	Comercializadora Danella Ltda.	15
10	Cia. Pesquera de Langostinos – Copela Ltda.	20
11	Comercializadora La Costa Ltda.	59
12	Comercializadora Maremar y Cía. S en C.	15
13	Daniel Isaac Camacho Bent	15
14	Doris González	20

15	Fausto Victoriano Palacios Asprilla	20
16	Félix Enrique Salazar Giraldo	40
17	Germán Hurtado Castillo	20
18	Héctor Caicedo Ramos	20
19	Inversiones Navales Ltda.	20
20	Inversiones Rebelo Gutiérrez	20
21	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	40
22	Judith Segura Valverde	20
23	Leidis del Carmen Tordecilla Banda	15
24	Lloyd Federico Archibold Robinson	20
25	Marlene Moreno Góngora	20
26	Mercedes Alicia Caicedo	15
27	Pío León Sepúlveda	20
28	Prisciliano Belalcazar	15
29	Rafael Caicedo Ramos	40
30	Salvador Arbeláez Arcila	15
31	Sebastián Góngora Quintero	40

32	Segundo Félix Ortiz	15
33	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	20
34	Sotero Orobio Cifuentes	15
35	Tiburcio Taurino Ramírez Lozano	15
36	Urbano Jesús Hernández Situ	15
	Subtotal Industrial	834
	Subtotal Artesanal	1044
	Total	1878

	Permisionarios – Peces Pacífico	Cuota 2015 (ton)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	15
2	Agustín Martínez y Cía. Ltda.	15
3	Alberto Salazar Quintero	15
4	Alexánder González Cabezas	80

5	Ana Cristina Mejía	40
6	Ángel Tenorio Obando	15
7	Antonia Aguirre Minota	30
8	Cabaleiro y Caicedo Cía. S.A.S	30
9	C.I. Grupo Empresarial del Comercio Int. Ltda.	15
10	Carlos José Zuñiga Perea (Tumaco)	50
11	César Chala Perlaza	45
12	Cipriano Revelo Rengifo	15
13	Comercializadora Danella Ltda.	15
14	Cía. Pesquera de Langostinos – Copela Ltda.	15
15	Comercializadora La Costa Ltda.	80

16	Comercializadora Maremar y Cía. S. en C.	45
17	Crispín Alfonso Mosquera	80
18	Daniel Isaac Camacho Bent	15
19	Diego Fernando Torres	50
20	Doris González	15
21	Édgar César Icopo Jiménez	80
22	Epifanio Vivas	80
23	Fausto Victoriano Palacios Asprilla	15
24	Félix Enrique Salazar Giraldo	30
25	Franklin Segundo Ramos	80
26	Fredy Paz Paredes	40
27	Gerardo Torres Riascos	30
28	Germán Hurtado	15

	Castillo	
29	Gilberto Banguera Cárdenas	30
30	Heber Alberto Paredes Estupiñán	80
31	Héctor Caicedo Ramos	15
32	Hernán Moreno Llano	50
33	Inversiones Echeverry Mejía S. en C.	80
34	Inversiones Navales Ltda.	15
35	Inversiones Rebelo Gutiérrez	15
36	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	30
37	Javier Aguiño Torres (Tumaco)	15
38	José Rafael Sepúlveda Rodgers	80
39	Juan Carlos Parra Arcila	80

40	Judith Segura Valverde	30
41	Julio Portocarrero	160
42	Laura Rosa Ramírez Moreno	80
43	Leidis del Carmen Tordecilla Banda	15
44	Lloyd Federico Archibold Robinson	15
45	Luis Alfonso Palacios (Tumaco)	40
46	Manuel Salvador Arbeláez Arcila	15
47	Marcol	93
48	Maria Elcy Murillo	80
49	Marlene Moreno Góngora	80
50	Mercedes Alicia Caicedo	20
51	Miguel Carrillo Aguirre	30

52	Moisés Gutiérrez	80
53	Nelson Darío Araujo Aguiño	160
54	Orinda Torres de Reyna	20
55	Pesca y Comercio S.A.S.	30
56	Pio León Sepúlveda	80
57	Prisciliano Belalcázar	20
58	Rafael Caicedo Ramos	30
60	Sebastián Góngora Quintero	30
61	Segundo Félix Ortiz	20
62	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	80
63	Sociedad Montaño Sinisterra Ltda.	40
64	Sotero Orobio Cifuentes	20

65	Tiburcio Taurino Ramírez Lozano	20
66	Urbano Jesús Hernández Situ	20
67	Wilson Arboleda	30
Subtotal Industrial	2878	
Subtotal Artesanal	2878	
Cuota de reserva	639	
Total	6395	

Parágrafo 1°. Para la pesquería de atunes en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 25.000 toneladas, de las cuales el 90% se destinan a la pesca industrial (22.500 toneladas) y el 10% restante para la pesca artesanal (2.500 toneladas).

b) Recursos pesqueros en el mar Caribe colombiano

	Permisionarios – CAS Caribe	Cuota 2015 (ton)
1	C.I. Antillana S.A	208
2	Commarcosta S.A.S	25
3	Duet Fishery Ltda.	145
4	Colombian Fisheries E.U.	80

5	Julian Torres Arboleda	40
6	Emelkis Morelo Julio	30
7	Pestolu S.A	158
8	Pescamar Ltda.	25
	Subtotal Industrial	711
	Subtotal Artesanal	79
	Total	790

	Permisionarios – Peces Caribe	Cuota 2015 (ton)
1	C.I. Antillana S.A	120
2	C.I. Cofamaru	160
3	C.I. Cemerpes Ltda.	80
4	Commarcosta S.A.S	50
5	Duet Fishery Ltda.	120
6	Colombian Fisheries E.U	80
7	Imanely Ltda.	40
8	Jhon Macchi Mejía	40

9	Julian Torres Arboleda	40
10	Pestolu S.A	150
11	Pescamar Ltda.	24
	Subtotal Industrial	904
	Subtotal Artesanal	989
	Cuota de Reserva	210
	Total	2103

Parágrafo 2°. Para la pesquería de atunes en el Caribe colombiano la cuota global asignada es de 4.000 toneladas, de las cuales el 90% se destinan a la pesca industrial (3.600 toneladas) y el 10% restante para la pesca artesanal (400 toneladas).

c) Recursos pesqueros del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para la presente vigencia, la cuota global de langosta y peces se distribuye proporcionalmente para la pesca industrial y artesanal, manteniendo la establecida para 2014, así:

-- Cuota Global de langosta 150 toneladas para la vigencia de 2015, de las cuales 135 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 15 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.

-- Cuota Global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia de 2015, de las cuales 581 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial, 269 toneladas para la pesca artesanal, dejando 45 toneladas de cuota de reserva, con destino a nuevos usuarios.

-- La Cuota Global de caracol pala, de 16 toneladas limpio para la vigencia de 2015, se dejó con destino exclusivo para la pesca artesanal del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Dada la situación actual del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se distribuirán las cuotas por permisionarios de los recursos de peces y langosta, con el fin de permitir que los diferentes permisionarios puedan hacer un mejor aprovechamiento, sin que en ningún momento se pasen del global establecido.

d) Peces ornamentales.

Se establece la cuota global de pesca de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

Por familia o especie	Nombre común	Cuota (Unidades)
Potamotrygonidae	Rayas	23.000
<i>Plesiotrygon iwamae</i>		
<i>Potamotrygon aireba</i>		
<i>Potamotrygon constellata</i>		
<i>Potamotrygon hystrix</i>		
<i>Potamotrygon magdalenae</i>		
<i>Potamotrygon motoro</i>		
<i>Potamotrygon orbignyi</i>		

<i>Potamotrygon schoederi</i>		
<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>	Arawana plateada	625.000
<i>Panaque spp</i>	Cuchas	180.000
<i>Panaque albomaculatus</i>		
<i>Panaque maccus</i>		
<i>Panaque nigrolineatus</i>		
Otras especies	20.296.000	
Total	21.124.000	

Artículo 2°. Control de Cuotas.

1. Las cuotas asignadas en la presente resolución podrán ser modificadas, cuando las circunstancias así lo ameriten, o en observancia de la ley.
2. La AUNAP podrá en cualquier momento efectuar revisiones con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las mismas y obligaciones establecidas en la ley, en los diferentes actos administrativos que rigen la materia. (Para el caso del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la encargada del seguimiento es la Secretaría de Agricultura y Pesca del Archipiélago).
3. Los titulares del permiso sujetos a esta Resolución se obligan a la presentación de un informe de producción por especies a la terminación de cada faena, la cual será verificada mediante un muestreo aleatorio, teniendo en cuenta el zarpe y las capturas realizadas como requisito para expedir un nuevo zarpe de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 98, numeral 7, y artículo 99 y 150 del Decreto reglamentario 2256 de 1991.

4. Las demás acciones que procedan en cumplimiento de la ley.

Artículo 3°. La AUNAP en el mes de julio de 2015 (y la Secretaría de Agricultura del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el área de su competencia), realizará una revisión de la cuota asignada a fin de verificar su aprovechamiento por permisionario, en el caso de que este no haya iniciado el aprovechamiento o el mismo sea inferior al 20% de la cuota asignada, se procederá a requerirlo con el fin de que informe los motivos de hecho y del derecho que justifiquen la no utilización de la cuota. Si con los motivos que expone no se justifica que el permisionario haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o se evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca procederá a revertir la cuota que proceda, en ese orden la AUNAP podrá reasignarla entre los diferentes permisionarios, teniendo como base los informes de desembarques, estudios y evaluaciones técnicas, científicas, económicas y comportamiento del recurso, así como los aspectos legales y demás obligaciones consagradas en el respectivo permiso, entre otros aspectos técnicos y legales que sean procedentes.

Parágrafo. Se les pone en conocimiento a los permisionarios de pesca comercial industrial e integrado de pesca de los diferentes recursos y/o pesquerías que teniendo en cuenta lo consagrado en el capítulo segundo, artículos 5° al 11 del Decreto reglamentario 2256 de 1991, que las cuotas asignadas para la extracción de la vigencia de 2015, son las que contempla el presente acto administrativo y de manera global las que indica la Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014 y no las que se indicaron en las resoluciones individuales del permiso de pesca respectivo. Las especies o los recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en la Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014, no podrán ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario 2256 de 1991.

Artículo 4°. Para los recursos Camarón de Aguas Someras –CAS, Camarón de Aguas Profundas –CAP, Carduma y Atún en el Pacífico Colombiano; Camarón de Aguas Someras –CAS y Atún en el Mar Caribe Colombiano; Langosta y Caracol Pala del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, no permitiéndose el ingreso de nuevas embarcaciones, pero sí permitiéndose el reemplazo por embarcaciones de las mismas características de la que tenía la cuota.

Artículo 5°. Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no podrán cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, revertirán a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 2° del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 55, 94, 99 y 175 y numeral 7 del Decreto reglamentario 2256 de 1991.

Parágrafo 1°. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución revertirá a la AUNAP. Cuando esta situación ocurra, la AUNAP procederá a su reasignación teniendo en cuenta como primera opción el nuevo propietario y/o vinculante permisionario de la embarcación enajenada.

Parágrafo 2°. Cuando un permisionario vincule una embarcación en la modalidad de reemplazo, la embarcación saliente no podrá continuar en la pesquería. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título una o varias embarcaciones, en el caso de ser propietario, con al propósito de que se continúe en la pesquería a nombre de otro titular, quien enajena no podrá reemplazarla.

Artículo 6°. *Control global de cuota.* La cuota de pesca asignada a los pescadores artesanales de los diferentes recursos en el Océano Pacífico Colombiano y en el mar Caribe colombiano, se controlará de manera global y por cada recurso pesquero, a través de los desembarcos, de lo cual se llevarán los respectivos registros pesqueros de desembarcos; una vez se llegue a la totalidad de la cuota asignada por recurso, la AUNAP informará a los pescadores artesanales en pro del cese de las actividades pesqueras. El control se hará en compañía de la Autoridad Marítima y de la Armada Nacional, en cumplimiento de los artículos 170, 171 y 172 del Decreto reglamentario 2256 de 1991.

Parágrafo. Para los casos en los que la cuota se estableció de manera global en la Resolución No. 000438 del 13 de noviembre de 2014 y que no fue asignada por permisionario en el presente acto administrativo, se controlará también de manera global y en el momento que se alcance el volumen total quedará cerrada la pesquería.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2014.

El Director General,

Julián Botero Arango.